



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de Interlocutorio	132 de 2020
Radicado	05 368 31 84 001 2020 00024 00
Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	LUZ MILA PARRA GARCÍA
Demandado	FERNANDO AUGUSTO JARAMILLO OSPINA
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan anomalías que se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Adecuar la demanda de conformidad con el artículo 523 del Código General del Proceso, relacionando los activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.
2. Allegar el poder suscrito por la demandante, puesto que el amparo de pobreza fue otorgado por el despacho conforme a la solicitud presentada a la señora LUZ MILA PARRA GARCÍA, esto es, sólo para la Cesación de los Efectos civiles de matrimonio católico.
3. Indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, de conformidad con el inciso primero del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
4. Adecuar la demanda de conformidad con el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de junio de 2020, esto anexando al correo electrónico de este despacho constancia de envío a la contraparte de la copia de la demanda, del escrito de subsanación y sus anexos.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsanen los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó-Antioquia,

RESUELVE,

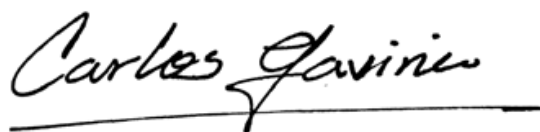
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, que ha formulado a través de apoderada la señora LUZ MILA PARRA GARCÍA en contra del señor FERNANDO AUGUSTO JARAMILLO OSPINA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del

presente proveído, so pena de ser rechazada y ordenar devolver la actuación sin necesidad de desglose.

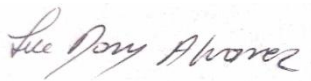
TERCERO: De cumplirse los requisitos dentro del término legal, se deberán aportar al correo electrónico del despacho con la constancia de notificación al demandado.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ

Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ  CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 40 fijado hoy 31 de JULIO de 2020 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.  La secretaria. -
--